

#OjoALaJunta



En **Espacios Abiertos** hemos identificado las instancias en que la ley PROMESA menciona documentos que la Junta de Supervisión Fiscal recibirá, generará o custodiará, así como reuniones y procesos que se llevarán a cabo.

Según la ley PROMESA: ¿qué información es pública y cuál es confidencial? En Puerto Rico existe un derecho constitucional al acceso a la información. ¿Respetará la Junta ese derecho?



SERÁ CONFIDENCIAL

<p>SEC. 101. (h) (4) SESIÓN EJECUTIVA</p>	<p>Luego de un voto mayoritario de los miembros con voto de la Junta, los miembros con voto de la Junta están autorizados a reunirse en sesión ejecutiva, cerrada al público general, según lo estimen necesario. En dichas reuniones solo se discutirán los temas determinados como parte del voto para llamar a una sesión ejecutiva. (Este proceso y reunión excluye al Gobernador de Puerto Rico, miembro <i>ex officio</i> de la Junta.)</p>
<p>SEC. 208. (b) (2) INFORME DE ACUERDOS DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS</p>	<p>A los seis (6) meses de que se establezca la Junta, el Gobernador de Puerto Rico debe someter un informe sobre los acuerdos de incentivos contributivos que el Gobierno de Puerto Rico ha otorgado. Los miembros de la Junta no pueden comentar sobre el contenido de dicho informe.</p>



SERÁ PÚBLICO

<p>SEC. 101. (h) ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE LA JUNTA. (1) EN GENERAL</p>	<p>La Junta deberá adoptar reglamentos, normas y procedimientos para llevar a cabo sus funciones, incluyendo aquellos para contratar a peritos y consultores. Estos reglamentos, normas y procedimientos son documentos públicos y deben ser sometidos al Gobernador, a la Legislatura, al Presidente de los EE.UU. y al Congreso una vez sean adoptados. La Junta puede contratar a profesionales que determine necesarios para llevar a cabo lo estipulado en la Ley.</p>
<p>SEC. 104. (e) REGALOS, HERENCIAS Y LEGADOS</p>	<p>La Junta puede aceptar, usar y disponer de regalos, herencias y legados de servicios o propiedades con el propósito de ayudar o facilitar el trabajo de la Junta. Estos regalos, herencias y legados y las identidades de sus donantes deben ser publicados a los treinta (30) días de haber sido recibidos.</p>

SEC. 104. (o) INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DE COMPRAVENTA Y DIVULGACIÓN y (p) HALLAZGOS DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN	La Junta tiene la facultad para hacer una investigación sobre las prácticas de divulgación y compraventa en relación con la compra de bonos de Puerto Rico. Aunque no es obligatorio realizar la investigación, la Ley establece que, de llevarla a cabo, la Junta vendrá obligada a publicar los hallazgos de dicha investigación.
SEC. 204. (b) EFECTOS DE PLANES FISCALES EN CONTRATOS, NORMAS Y REGULACIONES (1) TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES	La Junta trabajará en conjunto con la Oficina del Contralor para promover el cumplimiento con la ley vigente (2 L.P.R.A. 97) que requiere que cada agencia mantenga registro de todos los contratos ejecutados, incluyendo sus enmiendas, y que remita copia a la Oficina del Contralor para que lo incluyan en una base de datos comprensiva y que esté disponible al público en general.
SEC. 304. PETICIÓN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PETICIÓN DE REESTRUCTURACIÓN (a) INICIO DE UN CASO	Bajo este título, se inicia un caso voluntario para reestructurar la deuda con la radicación de una petición en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico por parte de la Junta.
<p>***Las disposiciones restantes del Título III de la ley PROMESA sobre "Adjustments of Debts" no se incluyen en este documento, ya que aplican las Reglas de Procedimiento de Quiebra Federal.***</p>	
SEC. 503. (b) INFORME DE PROYECTO CRÍTICO. (1) EN GENERAL. (2) PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL. (3) ENTREGA DE INFORME A LA JUNTA	<p>No más tarde de sesenta (60) días luego de que se someta un proyecto crítico se debe publicar un informe que incluya:</p> <p>(A) Cómo cumple con los criterios definidos en el apartado (a) de esta sección (B) La recomendación del Gobernador de Puerto Rico de si el proyecto debe determinarse como uno crítico (C) La determinación de la Junta de Planificación sobre si el proyecto afecta la implementación de planes de uso de terrenos (en ese caso el proyecto no será elegible como proyecto crítico) (D) En el caso de que un proyecto de energía se conecte a las facilidades de la AEE para transmisión y distribución, la Comisión de Energía determinará si el proyecto afecta el Plan Integrado de Recursos aprobado. De ser así, no podrá considerarse como proyecto crítico. (E) La recomendación del Coordinador de revitalización sobre si el proyecto debe ser considerado uno crítico.</p> <p>El Coordinador de revitalización debe publicar el informe de proyecto crítico y otorgar un periodo de 30 días para que el público pueda someter comentarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Coordinador de revitalización debe responder los comentarios dentro de treinta (30) días luego de haberlos recibido y sus respuestas serán públicas. • No más de cinco (5) días luego de que el Coordinador de revitalización someta sus respuestas a los comentarios públicos, deberá someter el informe de Proyecto crítico a la Junta.
SEC. 504. (f) DIVULGACIÓN	Todos los informes sobre proyectos críticos y sus justificaciones para aprobación o rechazo de un status como crítico (por la Junta) deben ser publicados en internet a los cinco (5) días de su recibo. [La Junta tomará la decisión de aprobar o no un proyecto como crítico, 30 días luego de que el Coordinador de revitalización someta su informe a la Junta con las respuestas a los comentarios públicos.]



NO SABEMOS SI SE DIVULGARÁN O CUÁNDO SERÁN PÚBLICOS

<p>SEC. 101. (d) (1) (B) PRESUPUESTOS E INFORMES y (C) PRESUPUESTOS E INFORMES SEPARADOS DE LAS INSTRUMENTALIDADES</p>	<p>La Junta podrá requerir al Gobernador de Puerto Rico que someta a la Junta presupuestos e informes mensuales o trimestrales sobre las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.</p> <p>La Junta, en su plena discreción, podrá solicitar que una instrumentalidad someta un presupuesto separado del presupuesto territorial aplicable y pedirá que el Gobernador de Puerto Rico desarrolle dicho presupuesto. (cont.)</p> <div data-bbox="527 310 651 436" style="display: inline-block; vertical-align: middle;"> </div> <p>Actualización: La Junta ha publicado en su página web los presupuestos de instrumentalidades del Gobierno.</p>
<p>SEC. 103. DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL DE LA JUNTA. (a) DIRECTOR EJECUTIVO y (b) PERSONAL</p>	<p>El Director ejecutivo será nombrado por el Presidente de la Junta con el consentimiento de la Junta. Se le pagará el salario que determine la Junta.</p> <p>El Director ejecutivo podrá nombrar y fijar el salario del personal adicional en la medida que entienda necesario, salvo que ningún individuo nombrado por el Director ejecutivo podrá recibir una paga mayor que el salario del Director ejecutivo, a menos que la Junta disponga lo contrario. Esto incluye al Coordinador de revitalización. El personal puede incluir a ciudadanos privados, empleados del gobierno federal o de PR. El Director ejecutivo no puede fijar el salario de los empleados gubernamentales.</p> <div data-bbox="527 772 651 898" style="display: inline-block; vertical-align: middle;"> </div> <p>Actualización: La Junta ha publicado en su página web los contratos de la directora ejecutiva y el personal. Estos contratos incluyen el monto de salario fijado.</p>
<p>SEC. 104. PODERES DE LA JUNTA. (a) VISTAS Y SESIONES</p>	<p>La Junta podrá, para el propósito de ejecutar esta Ley, celebrar vistas, reuniones y actuar en cualquier tiempo y lugar; tomar testimonio y recibir pruebas, así como lo considere oportuno. La Junta podrá tomar juramentos o afirmaciones a los testigos antes de que comparezcan ante ella.</p> <div data-bbox="527 1094 651 1220" style="display: inline-block; vertical-align: middle;"> </div> <p>Actualización según Reglamento de la Junta enmendado: Sec. 4.6 Reuniones públicas: Exceptuando lo provisto en las secciones 4.5 y 4.7 de este Reglamento, todas las reuniones de la Junta donde se tomen acciones oficiales de cualquier tipo serán abiertas al público. [...] Sec. 4.8 Vistas públicas: Según la sección 104(a) de la Ley, la Junta, o cualquier miembro de la Junta designado por el presidente de la Junta, podrá llevar a cabo vistas públicas, tomar testimonio y recibir evidencia según la Junta considere apropiado para asistirle en el cumplimiento de la Ley. [...] Notificación sobre estas vistas será provista dentro del tiempo y forma descritos en la sección 4.6 del Reglamento.</p>
<p>SEC. 104. (c) OBTENCIÓN DE DATOS OFICIALES</p>	<p>(1) DEL GOBIERNO FEDERAL — La Junta puede solicitar a cualquier agencia o departamento federal información necesaria para ejercer sus funciones con el consentimiento del director de la agencia o departamento.</p> <p>(2) DEL GOBIERNO TERRITORIAL — La Junta tendrá el derecho de obtener las copias, en papel o electrónicas, de los expedientes, documentos, información, datos o metadatos del gobierno territorial necesarias para el desempeño de sus funciones. A petición de la Junta, se le dará acceso directo a los sistemas de información, expedientes, documentos, información o datos en la medida en que estos permitan a la Junta a desempeñar sus responsabilidades.</p>
<p>SEC. 104. (d) INFORMACIÓN DE LOS ACREEDORES (1) y (3)</p>	<p>Los acreedores o grupos de acreedores que deseen participar en negociaciones voluntarias deben proveer a la Junta, y la Junta hará públicamente disponible a cualquier otro participante, una declaración con la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • nombre y dirección de los acreedores o cada miembro de un grupo organizado de acreedores • la naturaleza y cantidad de reclamos

	<ul style="list-style-type: none"> • fecha en que los acreedores adquirieron los bonos y la fecha en que se formó el grupo de acreedores (si aplica) <p>La Junta podrá solicitar información adicional a cada acreedor o grupo organizado de acreedores cada trimestre, o cuando haya cambios materiales en la información entregada.</p>
<p>SEC. 104. (g) AUTORIDAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS</p>	<p>El Director ejecutivo de la Junta puede suscribir los contratos que entienda apropiados, sujeto a la aprobación del presidente de la Junta. Estos tienen que ser consistentes con los reglamentos, normas y procedimientos de la Junta. (No se especifica que dichos contratos tendrán que ser remitidos a la Oficina del Contralor).</p> <p> Actualización según Reglamento de la Junta enmendado: Sec. 11.3 Divulgación pública (b): Comenzando el 28 de febrero de 2017, la divulgación pública incluirá, entre otras cosas, todos los contratos ejecutados por la Junta; <i>provisto</i> que dicha publicación sea sujeta a la redacción de información de identificación personal contenida en el contrato (como números de seguro social, direcciones personales y números de teléfono personales) e información privilegiada o protegida.</p>
<p>SEC. 104. (i) CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS VOLUNTARIOS. (1) EN GENERAL</p>	<p>La Junta emitirá, a su discreción, una certificación cuando entienda que el territorio ha llegado con éxito a un acuerdo voluntario con los tenedores de bonos para reestructurar dichas reclamaciones.</p> <p> Actualización: La Junta ha publicado certificación de Plan de Ajuste de COFINA y sus enmiendas.</p>
<p>SEC. 104. (l) PENALIDADES. (3) INFORME DEL GOBERNADOR SOBRE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS TOMADAS</p>	<p>En caso de que un oficial o empleado del Gobierno de Puerto Rico prepare, presente o certifique información falsa a la Junta, el Gobernador de Puerto Rico informará inmediatamente a la Junta de todos los datos pertinentes junto con una declaración de la acción tomada al respecto.</p>
<p>SEC. 104. (m) INFORMES ELECTRÓNICOS</p>	<p>La Junta podrá, en consulta con el Gobernador de Puerto Rico, asegurar el pago rápido y la administración eficiente de los impuestos mediante la adopción de informes electrónicos, pagos y tecnologías para llevar a cabo auditorías.</p>
<p>SEC. 107. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO PARA LAS OPERACIONES DE LA JUNTA. (a) ENTREGA DE UN PRESUPUESTO (b) FINANCIAMIENTO (1) FINANCIAMIENTO PERMANENTE</p>	<p>La Junta someterá un presupuesto, por cada año fiscal en los que esté operando, al Presidente de los EE.UU., a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes [federal] y a la Comisión de Energía y Recursos Naturales del Senado [federal], al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura.</p> <p>La Junta utilizará su poder sobre el presupuesto del territorio para asegurar que haya fondos suficientes para cubrir los gastos de la Junta. Treinta (30) días después de la puesta en vigor de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico asignará una fuente de financiamiento para cubrir los gastos anuales de la Junta.</p> <p> Actualización: El presupuesto de la Junta para el AF 2018 y AF 2019 fue publicado en su página web.</p>
<p>SEC. 109. ÉTICA. (a) CONFLICTO DE INTERESES. (b) DIVULGACIÓN FINANCIERA</p>	<p>Todos los miembros de la Junta y el personal designado estarán sujetos a divulgar sus conflictos de intereses e intereses financieros, según los requisitos federales de ética gubernamental. (18 U.S.C sec. 208 y 5 U.S.C. App.)</p>



Actualización según Reglamento de la Junta enmendado:

Sec. 11.4 Cumplimiento con la Sección 109 de la Ley

(b): Según la sección 109(a) de la Ley, los miembros y el miembro exoficio de la Junta, el director ejecutivo y todo el personal estarán sujetos a los requisitos federales de conflicto de interés descritos en la sección 208 del título 18, Código EEUU. Será la responsabilidad del asesor en ética (i) revisar todas las situaciones que pudieran levantar posibles conflictos de interés, (ii) determinar si algún miembro o empleado de la Junta debe ser descalificado de participar en cualquier actividad de la Junta basado en un conflicto de interés y (iii) otorgar las exenciones que él o ella considere apropiadas.

(c): Según la sección 109(b) de la Ley, todos los miembros y el miembro exoficio de la Junta, el director ejecutivo y todo el personal designado por la Junta (colectivamente, "las Personas Designadas") estarán sujetas a la divulgación de sus intereses financieros según sigue: [...] **(6) Divulgación.** Luego de ser revisada por el asesor en ética, la información de intereses financieros provista por cada Persona Designada será publicada en el portal de la Junta.

*Aunque el Reglamento de la Junta requiere la divulgación de los informes de intereses financieros, cabe señalar que al día de hoy los informes publicados no cumplen cabalmente con los requisitos de divulgación establecidos en la Ley de Ética Gubernamental Federal.

SEC. 201. APROBACIÓN DE PLANES FISCALES. (a) EN GENERAL (c) (1) DESARROLLO, REVISIÓN, APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PLANES FISCALES (c) (2) PLAN FISCAL DESARROLLADO POR EL GOBERNADOR (c) (3) REVISIÓN POR LA JUNTA. (d) PLAN FISCAL REVISADO (e) APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN (f) DESARROLLO DEL PLAN FISCAL CONJUNTO

Luego que la Junta y su Presidente sea nombrado y durante cada año fiscal que la Junta esté en operaciones, la Junta entregará una notificación al Gobernador de Puerto Rico en la que proveerá un itinerario para el proceso de desarrollo, entrega, aprobación y certificación de los Planes fiscales. También podrá incluir un itinerario para revisar un plan fiscal que ya esté certificado.

El Gobernador de Puerto Rico someterá a la Junta cualquier propuesta de plan fiscal requerida por esta para el tiempo especificado en la notificación entregada por la Junta.

La Junta revisará cualquier propuesta de plan fiscal para determinar si satisface los requisitos establecidos. Si el plan fiscal cumple con los requisitos de la Junta, esta última lo aprobará. Si determina que no los satisface, proveerá al Gobernador una notificación de violación que incluya recomendaciones para revisiones para el plan fiscal aplicable y una oportunidad para corregir la violación.

El Gobernador someterá los planes fiscales revisados que sean necesarios para cumplir con las órdenes de violación durante el periodo establecido para poder hacerlo. Si el plan fiscal del Gobernador no satisface los requisitos de la Junta en el periodo establecido, la Junta desarrollará y someterá un plan fiscal a la Legislatura y al Gobernador que satisfaga sus requisitos. Este plan fiscal sometido por la Junta se tratará como si hubiese sido aprobado por el Gobernador y la Junta emitirá un certificado de cumplimiento y lo enviará al Gobernador y a la Legislatura. (Según la sección 106 (e), esta certificación no podrá ser impugnada en el Tribunal Federal de Distrito por falta de jurisdicción).

A pesar de las provisiones anteriores, el Gobernador y la Junta podrán trabajar en conjunto el desarrollo del plan fiscal.



Actualización:

La Junta ha publicado notificaciones al Gobierno proveyendo el itinerario para el proceso, entrega, aprobación y certificación de los planes fiscales. También ha publicado las propuestas de planes fiscales sometidas por el Gobierno, así como las notificaciones de violaciones a los requisitos del plan fiscal junto con recomendaciones.

SEC. 202. APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS. (a) ITINERARIO RAZONABLE PARA EL DESARROLLO DE PRESUPUESTOS. (b) ESTIMADO DE INGRESOS. (c) (1)

La Junta entregará al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura un itinerario para el desarrollo, entrega, aprobación y certificación de presupuestos para el periodo de años fiscales que determine la Junta, pero en cualquier caso no menor de un año fiscal después del año fiscal en el que se entregue la notificación.

La Junta someterá al Gobernador y a la Legislatura una estimado de ingresos para el periodo

<p>PRESUPUESTOS DESARROLLADOS POR EL GOBERNADOR. (c) (2) REVISIONES DEL GOBERNADOR (d). APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS POR LA LEGISLATURA. (1) PRESUPUESTO ADOPTADO POR LA LEGISLATURA. (2) REVISIONES DE LA LEGISLATURA (e) CERTIFICACIÓN DE PRESUPUESTOS DESARROLLADOS (f) DESARROLLO DEL PRESUPUESTO CONJUNTO</p>	<p>determinado en la notificación antes mencionada, para uso del Gobernador al desarrollar el presupuesto.</p> <p>El Gobernador someterá los presupuestos a la Junta. Si la Junta determina que el presupuesto no está en cumplimiento con el plan fiscal aplicable, esta proveerá al Gobernador una notificación de violación que incluirá una descripción de cualquier acción correctiva necesaria y una oportunidad para corregir la violación.</p> <p>El Gobernador podrá corregir las violaciones identificadas por la Junta y someterá una propuesta de presupuesto revisada a la Junta. El Gobernador someterá los presupuestos revisados que sean necesarios para cumplir con las órdenes de violación durante el periodo establecido para poder hacerlo.</p> <p>Si el presupuesto del Gobernador no satisface los requisitos de la Junta en el periodo establecido, la Junta desarrollará y someterá un presupuesto al Gobernador y a la Legislatura que satisfaga sus requisitos. (En los casos que sea solo de una instrumentalidad, lo enviará al Gobernador).</p> <p>La Legislatura de Puerto Rico someterá a la Junta el presupuesto que adopte para el plazo especificado en la notificación enviada por la Junta. La Junta determinará si el presupuesto adoptado está en cumplimiento y si cumple emitirá una certificación de cumplimiento para dicho presupuesto. Si no cumple, enviará a la Legislatura una notificación de violación que incluirá una descripción de cualquier acción correctiva necesaria y la oportunidad de corregir las violaciones.</p> <p>(cont.) La Legislatura podrá corregir cualesquiera violaciones identificadas por la Junta y someterá un presupuesto revisado. Si la Legislatura no adopta un presupuesto que cumpla con las exigencias de la Junta en el periodo determinado, la Junta desarrollará un presupuesto revisado y lo enviará al Gobernador y la Legislatura.</p> <p>Si el Gobernador de Puerto Rico y la Legislatura desarrollan y aprueban un presupuesto que está en cumplimiento para el día antes del primer día del año fiscal para el cual se desarrolla el presupuesto, la Junta emitirá una certificación de cumplimiento al Gobernador y a la Legislatura para dicho presupuesto. Lo mismo ocurrirá con presupuestos de instrumentalidades que hayan sido requeridos por la Junta.</p> <p>Si el Gobernador y la Legislatura no desarrollan y aprueban un presupuesto que cumpla con las exigencias de la Junta para el día antes del primer día del año fiscal para el cual se desarrolla el presupuesto, la Junta desarrollará un presupuesto revisado y lo enviará al Gobernador y la Legislatura. Este presupuesto sometido por la Junta se tratará como si hubiese sido aprobado por el Gobernador y la Junta emitirá un certificado de cumplimiento al Gobernador y entrará en vigor el primer día del año fiscal aplicable.</p> <p>A pesar de las provisiones anteriores, el Gobernador, la Legislatura y la Junta podrán trabajar en conjunto el desarrollo del presupuesto.</p>
<p>SEC. 203. EFECTOS DE NO CUMPLIR CON EL PRESUPUESTO. (a) PRESENTACIÓN DE INFORMES (b) ACCIONES INICIALES DE LA JUNTA (c) CERTIFICACIÓN (1) INCONGRUENCIA. (2) CORRECCIÓN (D) REDUCCIÓN DE</p>	<p>No más tarde de quince (15) días luego del último día de cada trimestre de un año fiscal, el Gobernador de Puerto Rico deberá someter a la Junta un informe describiendo los ingresos, gastos y flujo de efectivo del trimestre anterior comparados con los ingresos, gastos y flujos de efectivo previstos en el presupuesto certificado para el trimestre anterior y cualquier otra información que estime la Junta.</p> <p>Si la Junta determina que los ingresos, gastos o flujo de efectivo no son consistentes con los ingresos, gastos o flujo de efectivo del presupuesto certificado, pedirá la información adicional necesaria para</p>



Actualización:

El presupuesto final y su certificación por la Junta han sido publicados en su página web.

<p>PRESUPUESTO POR LA JUNTA</p>	<p>entender la inconsistencia y si la información pedida no explica la inconsistencia sugerirá acciones para remediarlo.</p> <p>Si el Gobierno de Puerto Rico no provee información adicional o no corrige una incongruencia antes de la fecha límite establecida, la Junta certificará al Presidente de EE.UU., la Comisión de Recursos Naturales del Senado [federal], al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura que el Gobierno mantiene incongruencias con el presupuesto certificado aplicable, y describirá la naturaleza y cantidad de la incongruencia.</p> <p>Si la Junta determina que el Gobierno de Puerto Rico ha comenzado a tomar las medidas que la Junta considere suficientes para corregir una incongruencia certificada, la Junta certificará la corrección al Presidente de EE.UU., a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes [federal], a la Comisión de Energía y Recursos Naturales del Senado [federal], al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura.</p> <p>En el caso que el Gobernador de Puerto Rico no corrija las incongruencias identificadas, la Junta reducirá los gastos para asegurar que haya cumplimiento con el presupuesto aprobados (incluyendo congelaciones automáticas de contratación de empleos (“automatic hiring freezes”), prohibición en el otorgamiento de nuevos contratos o transacciones financieras sin la previa autorización de la Junta.</p> <div data-bbox="516 751 652 890" style="display: inline-block; vertical-align: middle;"> </div> <p>Actualización: La Junta ha publicado cartas solicitando al Gobierno y sus agencias acceso a sus datos financieros para entender los ingresos, gastos o flujos de efectivos del presupuesto. También la Junta ha publicado las certificaciones sobre incongruencias con el presupuesto certificado o correcciones a incongruencias.</p>
<p>SEC. 204. REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA GARANTIZAR CUMPLIMIENTO CON PLAN FISCAL. (a) (1) ENVÍO DE LEYES A LA JUNTA (a) (2) COSTO ESTIMADO. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O DE INCUMPLIMIENTO. (a) (3) NOTIFICACIÓN (a) (4) OPORTUNIDAD PARA RESPONDER A NOTIFICACIÓN (a) (5) INCUMPLIMIENTO</p>	<p>Toda ley aprobada tiene que ser sometida a la Junta, no más tarde de siete (7) días de su aprobación. El Gobernador de Puerto Rico incluirá con cada ley sometida a la Junta un estimado formal preparado por una entidad del Gobierno de Puerto Rico con pericia en presupuestos y gerencia financiera del impacto, si alguno, que tendrá en los gastos y los recaudos.</p> <p>Dicha entidad gubernamental certificará si la medida es consistente o no con el plan fiscal.</p> <p>La Junta notificará al Gobernador y a la Legislatura si falla en someter alguno de los documentos antes mencionados.</p> <p>De acuerdo con los procedimientos que pueda establecer la Junta, luego de enviar una notificación al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura de que la ley presenta incongruencias significativas con el plan fiscal, la Junta ordenará que el Gobierno de Puerto Rico enmiende la ley para eliminar las inconsistencias o provea una explicación para la incongruencia. La Junta tomará las medidas necesarias para prevenir que la ley sea aplicada o ejecutadas.</p>
<p>SEC. 204. (b) EFECTO DEL PLAN FISCAL APROBADO EN CONTRATOS, NORMAS Y REGLAMENTOS (2) AUTORIDAD PARA REVISAR CIERTOS CONTRATOS. (b) (4) AUTORIDAD PARA REVISAR CIERTAS NORMAS, REGLAMENTOS y ORDENES EJECUTIVAS. (b) (5) FALTA DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>La Junta podrá establecer políticas que requieran aprobación previa de esta para que el Gobierno de Puerto Rico ejecute ciertos contratos, entre ellos arrendamientos y contratos a una entidad gubernamental o corporaciones del gobierno en vez de empresas privadas—para asegurar que dichos contratos promuevan la competencia del mercado y que no sean inconsistentes con el plan fiscal.</p> <p>También aplicará para normas, reglamentos y órdenes ejecutivas del Gobernador.</p> <p>La Junta tomará las medidas necesarias para que los contratos, reglas u órdenes ejecutivas que afecten el plan fiscal no sean ejecutadas o aplicadas.</p> <div data-bbox="516 1856 652 1995" style="display: inline-block; vertical-align: middle;"> </div> <p>Actualización: La Junta publicó una política de revision de contratos que sobrepasen los \$10 millones.</p>

<p>SEC. 204. (c) RESTRICCIONES A LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS (1) ENTREGA DE PETICIONES A LA JUNTA (2) NINGUNA ACCIÓN ES PERMITIDA HASTA QUE SE RECIBA EL ANÁLISIS</p>	<p>Si el Gobernador de Puerto Rico envía una petición a la Legislatura para enmendar cualquier partida en un presupuesto certificado, el Gobernador de Puerto Rico enviará dicha petición también a la Junta, quien analizará si la reprogramación propuesta presenta incongruencias significativas con el presupuesto, y someterá su análisis a la Legislatura. Hasta que la Junta no certifique que la petición propuesta no es inconsistente con el plan fiscal y el presupuesto, la Legislatura no pueda hacer ningún cambio.</p> <p> Actualización: La Junta ha publicado las certificaciones y notificaciones de que la petición para enmendar cualquier partida de presupuesto no es congruente con el presupuesto.</p>
<p>SEC. 205. RECOMENDACIONES PARA LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (a) EN GENERAL</p>	<p>La Junta puede someter recomendaciones al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura sobre acciones que deben tomarse para cumplir con el plan fiscal y promover la estabilidad fiscal, el crecimiento económico, la responsabilidad administrativa y la eficiencia en la prestación de servicios, entre ellas recomendaciones que tengan que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asuntos financieros • Relación estructural de departamentos/agencias • Modificar estructuras de ingresos existentes • Establecimiento de alternativas para satisfacer las obligaciones de pago para las pensiones de los empleados del gobierno territorial • Modificar / transferir servicios • Modificar los tipos de servicios que son provistos por entidades gubernamentales • Evaluar los efectos de las leyes y órdenes judiciales en las operaciones del gobierno • Establecer un sistema de personal para los empleados del gobierno que esté basado en los estándares de desempeño del empleado. • El mejoramiento de las capacitaciones y competencia del personal • Privatizar y comercializar entidades <p> Actualización: En la página web de la Junta se han publicado las cartas con las recomendaciones de la Junta.</p>
<p>SEC. 205. (b) RESPUESTA A LAS RECOMENDACIONES POR EL GOBIERNO TERRITORIAL. (1) EN GENERAL. (2) (A) (B) PLAN DE IMPLEMENTACIÓN REQUERIDO PARA LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS. (3) EXPLICACIONES REQUERIDAS PARA MEDIDAS NO ADOPTADAS</p>	<p>A más tardar noventa (90) días después de recibir recomendaciones de la Junta, el Gobernador de Puerto Rico o la Legislatura (quien tenga la autoridad para adoptar la recomendación) someterá una declaración a la Junta en la que se notificará si el Gobierno de Puerto Rico adoptará la recomendación o no.</p> <p>Si el Gobernador de Puerto Rico o la Legislatura (según aplique) notifica a la Junta que el Gobierno de Puerto Rico adoptará cualquier recomendación sometida, el Gobernador o la Legislatura incluirá en la declaración un plan escrito para implementar las recomendaciones, que incluirá: las medidas de desempeño específicas para las cuales el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado la recomendación y un calendario claro y específico a tenor del cual el Gobierno de Puerto Rico implementará la recomendación.</p> <p>Si el Gobernador de Puerto Rico o la Legislatura (quien aplique) notifica a la Junta que el Gobierno de Puerto Rico no adoptará cualquier recomendación sometida, el Gobernador o la Legislatura incluirán en la declaración las explicaciones para el rechazo de las recomendaciones, y el Gobernador de Puerto Rico o la Legislatura someterán dicha declaración con las explicaciones al Presidente de EE.UU. y al Congreso.</p> <p> Actualización: La Junta ha publicado cartas del Gobernador explicando su rechazo a recomendaciones de la Junta.</p>

<p>SEC. 206. DEBERES DE LA JUNTA RESPECTO A LA REESTRUCTURACIÓN. (b) EMISIÓN DE UN CERTIFICADO DE REESTRUCTURACIÓN</p>	<p>La emisión de un certificado de reestructuración, según este artículo, requiere una votación a favor no menor de cinco (5) miembros de la Junta.</p> <p>Antes de emitirlo la Junta determinará si se cumplieron los criterios para la reestructuración dispuestos en la Sec. 302 (2) de la Ley.</p> <div data-bbox="527 352 651 478" style="display: inline-block; vertical-align: middle;"> </div> <p>Actualización: En la página web de la Junta se publicó la certificación de reestructuración bajo el Título III de la Ley.</p>
<p>SEC. 208. INFORMES REQUERIDOS. (a) INFORME ANUAL</p>	<p>No más de treinta (30) días después de que se termine el año fiscal, la Junta debe someter un informe al Presidente de EE.UU., al Congreso, al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura describiendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El progreso del gobierno territorial para cumplir los objetivos de la Ley durante el año fiscal • La asistencia provista por la Junta para satisfacer los propósitos de la Ley • Recomendaciones al Presidente de EE.UU. y al Congreso sobre cambios a esta Ley que puedan ayudar a Puerto Rico a cumplir el plan fiscal • Cómo la Junta ha gastado los fondos asignados durante dicho año fiscal • Cualquier otra actividad durante el año fiscal <div data-bbox="527 877 651 1003" style="display: inline-block; vertical-align: middle;"> </div> <p>Actualización según Reglamento de la Junta enmendado: Sec. 8.1 Informe anual: Según la sección 208 de la Ley, la Junta someterá un informe anual al Presidente EEUU, al Congreso, al Gobernador y la Legislatura y lo publicará.</p>
<p>SEC. 208. (c) INFORMES TRIMESTRALES SOBRE FLUJO DE EFECTIVO</p>	<p>La Junta informará sobre la cantidad de flujo de efectivo disponible para el servicio de la deuda en todos los pagarés, bonos, obligaciones, acuerdos crediticios u otros instrumentos para dinero prestado cuya ejecución esté sujeta a una suspensión o una moratoria, junto con cualquier variación de la cantidad establecida en el análisis de sostenibilidad de la deuda en el plan fiscal.</p>
<p>SEC. 211. ANÁLISIS DE LAS PENSIONES. (a) DETERMINACIÓN</p>	<p>Si la Junta determina que el sistema de pensiones del gobierno carece de fondos, la Junta llevará a cabo un análisis, preparado por un actuario independiente de dicho sistema de pensiones, para ayudar a la Junta en la evaluación del impacto económico y fiscal de los flujos de efectivo de las pensiones.</p> <div data-bbox="527 1465 651 1591" style="display: inline-block; vertical-align: middle;"> </div> <p>Actualización: La Junta publicó el Plan para reformar las pensiones del Gobierno de Puerto Rico.</p>
<p>SEC. 404. APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN A PUERTO RICO. (a) REGLA ESPECIAL (b) ASESORÍA E INFORME (c) PARECER DEL CONGRESO</p>	<p>No más tarde de dos (2) años de la fecha de vigencia de esta Ley, el Contralor General de los EE.UU. examinará las condiciones económicas de Puerto Rico. Este enviará un informe al Congreso en el que analizará el impacto de las regulaciones publicadas en el "Federal Register" el 6 de julio de 2015 a Puerto Rico (relativo a exenciones propuestas por el Secretario del Trabajo relacionadas a exenciones en pagos a ejecutivos, profesionales y otros empleados), tomando en consideración los salarios regionales, metropolitanos y no metropolitanos, así como las diferencias en el costo de vida. Dichas provisiones no aplicarán hasta que el Secretario del Trabajo reciba este informe y haga una determinación por escrito al Congreso si determina que aplicar dicha regla a PR no tendrá un impacto negativo en la economía de Puerto Rico. (Los informes del GAO tienden a ser públicos, pero la Ley no menciona si estos lo serán.)</p> <p>El Negociado del Censo debería llevar a cabo un estudio para determinar la viabilidad de expandir la</p>

	<p>recopilación de datos para que incluya a Puerto Rico y otros territorios de los EE.UU. en el “Current Population Survey” que administran conjuntamente el Negociado del Censo y el Negociado de Estadísticas Laborales, y que es la fuente principal de estadísticas sobre la fuerza laboral para la población de EE.UU. De ser necesario, la Oficina del Censo debe incluir esto en el presupuesto que le presentará al Congreso para el año fiscal 2018.</p>
<p>SEC. 408. INFORME DE LA OFICINA DEL “GENERAL ACCOUNTING OFFICE” (GAO) SOBRE LOS PROGRAMAS DE LA AGENCIA FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS EE.UU. (SBA) EN PUERTO RICO</p>	<p>La sección 15 de la Ley de la Pequeña Empresa (15 U.S.C. 644) se enmienda para añadir al final la siguiente subsección:</p> <p>No más tarde de un año luego de la fecha de puesta en vigor de esta subsección, el Contralor General de los EE.UU. deberá someter a la Comisión de Pequeñas Empresas de la Cámara de Representantes [federal] y a la Comisión de Pequeñas Empresas del Senado [federal] un informe sobre la aplicación y la utilización de contrataciones de la SBA (incluyendo HUBzone). El informe identificará cualesquiera disposiciones de las leyes federales que puedan suponer un obstáculo para la implementación eficaz de dichas actividades contractuales.</p> <p> Actualización: En la página web de la Junta se publicó el informe del GAO.</p>
<p>SEC. 409. GRUPO DE TRABAJO “TASK FORCE” SOBRE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE PUERTO RICO. (f) (1) (2) INFORME DE STATUS. (g) INFORME. (i) VISTAS Y SESIONES</p>	<p>Entre el 1 y 15 de septiembre de 2016, el Grupo de Trabajo proveerá un informe de estado a la Cámara de Representantes y al Senado [federal] que incluirá: información recopilada por el Grupo de Trabajo y una discusión de los asuntos que el director del Grupo de Trabajo entienda urgentes para la consideración del Congreso.</p> <p>A más tardar el 31 de diciembre de 2016, el Grupo de Trabajo emitirá un informe de sus hallazgos a la Cámara y al Senado [federal] con respecto a: los impedimentos de las leyes federales actuales y los programas de crecimiento económico, entre ellos el acceso equitativo a los programas federales de salud; recomendar cambios a las leyes y programas federales que, de adoptarse, servirían para impulsar el crecimiento económico sostenible a largo plazo, la creación de empleos, la reducción de la pobreza infantil y atraer la inversión a Puerto Rico; el efecto económico de la Orden Administrativa Núm. 346 del Departamento de Salud del ELA (con respecto a los productos naturales, los suplementos naturales y los suplementos dietéticos) o cualesquiera sustituto u orden, regla o parámetros sustantivamente similares del ELA; y cualquier información adicional que el Grupo de Trabajo considere pertinente.</p> <p>El Grupo de Trabajo podrá celebrar vistas, reunirse y actuar en tiempos y lugares, tomar testimonio y recibir pruebas tal y como el Grupo de Trabajo lo estime necesario. Si el Grupo de Trabajo celebra vistas, por lo menos una (1) de ellas deberá ser en Puerto Rico.</p> <p> Actualización: La Junta publicó el informe del Grupo de Trabajo sometido a la Cámara de Representantes y al Senado Federal.</p>
<p>SEC. 410. INFORME DEL CONTRALOR GENERAL DE LOS EE.UU.</p>	<p>No más tarde de dieciocho (18) meses después de la promulgación de esta Ley, el Contralor General someterá un informe a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes [federal] y a la Comisión de Energía y Recursos Naturales del Senado [federal] en el que describirá: (1) las condiciones que llevaron al nivel de deuda actual, que se debe analizar basado en la actividad económica en general y per cápita; (2) cómo las acciones del gobierno territorial mejoraron o empeoraron las condiciones financieras del territorio; y (3) recomendaciones de acciones que no sean de naturaleza fiscal, o políticas que el Congreso o la Administración [el</p>

	<p>ejecutivo federal] puedan tomar para prevenir el endeudamiento futuro de los territorios que no afecte la seguridad nacional de los EE.UU. y respete la soberanía y los parámetros constitucionales.</p> <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 20px;">  <p>Actualización: La Junta publicó el informe del GAO sobre los factores que contribuyeron a la crisis de la deuda y posibles medidas del gobierno federal para abordarlas.</p> </div>
<p>SEC. 411. INFORME SOBRE LA DEUDA DE TODOS LOS TERRITORIOS DE EE.UU. (a) INFORME REQUERIDO. (B) MATERIALES</p>	<p>No más tarde de un (1) año después de la fecha de promulgación de esta Ley, y en adelante una vez cada dos (2) años, el Contralor General de los EE.UU. someterá al Congreso un informe de la deuda pública de cada territorio, que incluirá: (1) los niveles históricos de la deuda pública; la cantidad y la composición de la deuda pública actual; y las proyecciones de futuras de la deuda pública; (2) los niveles históricos de recaudos; la cantidad actual y la composición de los recaudos; y las proyecciones futuras de los recaudos; (3) las causas y composición de la deuda pública; (4) los efectos de las leyes, mandatos, normas y reglamentos federales en la deuda pública de cada territorio; y 5. la capacidad de cada territorio para repagar su deuda.</p> <p>El gobierno de cada territorio tendrá que proveer toda la información necesaria para completar este informe.</p> <p>(El GAO publicó el informe, pero no se encuentra publicado en la página web de la Junta).</p>
<p>SEC. 412. EXTENSIÓN DE LAS HUBZONES A PUERTO RICO (a) EN GENERAL (b) MEJORAR LA SUPERVISIÓN</p>	<p>SBA deberá desarrollar e implementar el criterio y las guías para verificar información de las entidades a ser designadas o re-certificadas como áreas de interés de pequeñas empresas HUBZones.</p> <p>No más tarde de un (1) año luego de implementar los criterios y guías antes mencionadas, el Contralor General someterá un informe a la Comisión de Pequeñas Empresas del Senado [federal] y a la Comisión de Pequeñas Empresas de la Cámara de Representantes [federal] que incluirá: un análisis de los criterios y las directrices emitidas por el Administrador de Pequeñas Empresas; un análisis de si estas medidas han garantizado con éxito que solo las HUBZones elegibles para efectos de pequeñas empresas participen del programa de HUBZones según la sección 31 de la Ley de Pequeñas Empresas (15 U.S.C. 657a); un análisis sobre si las reformas efectuadas por los criterios y las directrices actuales han resultado en la creación de empleos; y recomendaciones de cómo mejorar los controles del programa HUBZones. (Los informes del GAO tienden a ser públicos, pero la Ley no menciona si estos lo serán.)</p>
<p>SEC. 502. PUESTO DE COORDINADOR DE REVITALIZACIÓN. (b) NOMBRAMIENTO. (3) COMPENSACIÓN</p>	<p>Se compensará al Coordinador de revitalización con un salario anual que determinará la Junta, que será suficiente para obtener los servicios de una persona con las destrezas y la pericia necesaria para desempeñar las funciones del puesto, pero dicha compensación no excederá el salario del Director ejecutivo.</p> <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 20px;">  <p>Actualización: La Junta publicó el contrato de la persona designada como Coordinador de Revitalización en donde se indica su compensación anual.</p> </div>
<p>SEC. 503. PROYECTOS CRÍTICOS. (a) IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS (1). PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. (2) IDENTIFICACIÓN DE AGENCIAS PERTINENTES DE PUERTO RICO. (3) PROCESO EXPEDITO DE PERMISOS (c) ACCIÓN POR LA JUNTA</p>	<p>Cualquier auspiciador de proyecto (agencia o ente privado) deberá someter a la Junta cualquier proyecto existente, continuo o propuesto al Coordinador de revitalización.</p> <p>El Coordinador deberá requerirle que someta la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impacto que el proyecto tendrá en una emergencia; • Disponibilidad de capital privado u otros fondos, préstamos, garantías de préstamos, subvenciones para implantar, operar o mantener el proyecto; • El costo del proyecto y cantidad de fondos del Gobierno de Puerto Rico necesarios para completar y mantener el proyecto; • Los beneficios ambientales y económicos provistos por el proyecto, incluyendo el número de empleos creados para residentes de Puerto Rico y su impacto económico;

	<ul style="list-style-type: none"> • Status del proyecto si es existente o continuo. <p>Además, el Coordinador podrá requerir que dichas propuestas incluyan los siguientes criterios que orienten sobre cómo el proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducirá la dependencia del petróleo para la generación de electricidad en Puerto Rico; • Mejorará el desempeño de la infraestructura energética y eficiencia energética en general; • Cómo la diversificación y conversión de fuentes fósiles para la generación eléctrica de petróleo se puede hacer de forma expedita a gas natural y renovables; • Promover el desarrollo y uso de fuentes de energía encontradas en Puerto Rico; • Contribuirá a la transición a capacidades de generación privada; • Apoyará a la Comisión de Energía de Puerto Rico para que cumpla con su meta de reducir los costos de energía y asegure tarifas razonables; • Logrará de forma parcial o íntegra las recomendaciones del estudio en el artículo 505 de este título en la medida en que dicho estudio se complete y no sea incongruente con los estudios o planes que de otra manera requieren las leyes de Puerto Rico. <p>Dentro de veinte (20) días después de recibir un proyecto sometido, el Coordinador de revitalización, en consulta con el Gobernador de Puerto Rico, identificará todas las agencias de Puerto Rico que tendrán un rol en la obtención de permisos, aprobación, autorización y otra actividad relacionada con el desarrollo de dicho proyecto.</p> <p>No más tarde de veinte (20) días luego de recibir un proyecto sometido, cada agencia de Puerto Rico identificada de acuerdo al párrafo anterior someterá al Coordinador de revitalización el proceso expedito de permisos. De no hacerlo, el Coordinador de revitalización consultará al Gobernador de Puerto Rico para desarrollar un permiso expedito de la agencia dentro de otros veinte (20) días.</p> <p>La Ley indica que las agencias tienen que darles prioridad a los proyectos críticos.</p> <p>A más tardar treinta (30) días después de haber recibido el informe de proyecto crítico por parte del Coordinador de revitalización, (esto luego de haber respondido a comentarios por los residentes de Puerto Rico—ver sección 503 (b)) la Junta, por voto mayoritario, aprobará o rechazará el proyecto como proyecto crítico; si esta rechaza el proyecto, la Junta someterá al Coordinador de revitalización las razones para el rechazo por escrito.</p> <div data-bbox="527 1213 651 1339" style="text-align: center;"> </div> <p>Actualización: La Junta tiene una sección en su página web sobre proyectos críticos con la información requerida a los auspiciadores de proyectos para someter propuestas.</p>
<p>SEC. 504. DISPOSICIONES MISCELÁNEAS. (a) CREACIÓN DEL SUBCOMITÉ INTERAGENCIAL AMBIENTAL (1) ESTABLECIMIENTO (c) CUMPLIMIENTO CON EL PROCESO EXPEDITO DE PERMISOS. (1) NOTIFICACIÓN POR ESCRITO</p>	<p>No más tarde de sesenta (60) días luego de la fecha en que el Coordinador de revitalización sea nombrado, se establecerá el Sub-Comité Interagencial Ambiental para evaluar los documentos ambientales requeridos bajo la ley de Puerto Rico para cada proyecto Crítico dentro del proceso de permisos expeditos establecidos por el Coordinador de Revitalización.</p> <p>Un auspiciador de proyecto crítico podrá notificar por escrito a la Junta que una agencia de Puerto Rico o el Coordinador de revitalización no se han adherido al proceso expedito de permisos. La Junta podrá exigir a la agencia o al Coordinador de revitalización que cumplan con el proceso expedito de permisos.</p>
<p>SEC. 505. REQUISITOS A LAS AGENCIAS FEDERALES (A) PERSONA CONTACTO (B) SUBVENCIONES Y PRÉSTAMOS FEDERALES</p>	<p>El Coordinador de revitalización pedirá a cada agencia federal con jurisdicción sobre la permisología, administración o evaluación ambiental de proyectos públicos o privados en Puerto Rico que nombre una persona contacto en esa agencia dentro de los treinta (30) días de la solicitud. Estos cooperarán para evaluar la solicitud de proyecto crítico de forma expedita, especialmente si existe la posibilidad de que haya una subvención, préstamo o garantía de préstamo federal para un proyecto crítico.</p>
<p>SEC. 601. (c) CERTIFICACIÓN DE BONOS SIN DERECHO AL VOTO</p>	<p>Antes de votar o solicitar una modificación de la deuda, el emisor de los bonos debe enviarle al Agente de cuentas (“Calculation agent”) un certificado firmado autorizado por un representante del emisor especificando qué bonos no cualifican como pendientes (“outstanding”) para propósitos de la Sec. 601</p>

	(b).
SEC. 601. (d) DETERMINAR GRUPOS PARA VOTACIÓN	Se agruparán los tipos de bonos de acuerdo con criterios establecidos en esta sección (entre ellos, los tipos de garantías, tipos de deuda, etc.).
SEC. 601. (f) REQUISITO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN	Antes de aceptar o rechazar una modificación a los bonos el emisor tiene que proveer al Agente de cuentas, al Agente de información y al Supervisor administrativo: (1) una descripción de las circunstancias económicas y financieras de cada emisor, una descripción de las deudas existentes, descripción del impacto que la modificación cualificada tendría en la deuda pública del territorio; (2) una descripción de otras modificaciones que el emisor está pidiendo (si aplica); (3) el plan fiscal certificado para ese emisor; (4) otra información requerida bajo leyes de valores aplicables.
SEC. 601. (g) MODIFICACIÓN CUALIFICADA	Esta sección describe el proceso que el emisor de deuda tiene que haber llevado a cabo con los dueños de bonos de cada grupo para poder pedir un voto para modificar los términos de la deuda. La modificación la certifica el Supervisor administrativo y tiene que ser consistente con lo determinado en la Sec. 401 (i)(1).
SEC. 601. (h) PETICIÓN	Una vez se reciba la certificación del Supervisor administrativo, se le enviará a los dueños de bonos del emisor, la información sometida por el emisor para poder solicitar el voto de aprobación o rechazo de la modificación cualificada.
SEC.601. (i) QUIÉN PUEDE PROPONER UNA MODIFICACIÓN	Para cada emisor la modificación puede ser propuesta por el Supervisor administrativo, por el emisor o por uno o más de los bonistas con derecho al voto de esos bonos.
SEC. 601. (j) VOTACIÓN. (m) EFECTO VINCULANTE	Para cada emisor se podrá hacer una modificación cualificada con el voto afirmativo de 2/3 partes de los bonistas en cada grupo que hayan sido parte de la votación. El Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico aprobará la modificación luego de revisar la solicitud a estos efectos. Una vez esto ocurra, será final y vinculante para las partes.

EA te invita a que participes en los procesos que pueden producir cambios en Puerto Rico: [InvolucrEAte](#) y mantente al tanto de los trabajos y acciones que estaremos llevando a cabo.



Infórmate. Comparte. Actúa.